REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

***INFORME SECRETARIAL**: Hoy trece (13) de enero de 2022, ingresa el expediente al Despacho del señor JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ, Dr. YEFERSON ROMAÑA TELLO, con la información que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita entrega de los depósitos a favor del proceso. Sírvase proveer.*

CINDY LORENA CHAVERRA DÍAZ
Secretaria

Quibdó, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).

AUTO No. 03

MEDIO DE CONTROL:	**EJECUTIVO SEGUIDO DE SENTENCIA**
DEMANDANTE:	**ADELFA APULIA PALACIOS ASPRILLA**
DEMANDADO:	**NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA - EJERCITO Y ARMADA NACIONAL**
RADICADO:	**27001-33-33-001-2020-00149-00**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo del Chocó, quien mediante **Auto Interlocutorio No. 451** del día 30 de noviembre de 2021, resolvió ***"CONFIRMAR** el auto No. **575 del 6 de octubre de 2020**, por medio del cual, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Quibdó, decretó el embargo de los dineros de las entidades ejecutadas, conforme a las consideraciones expuestas en el presente auto".*

En consecuencia, ordénese para que por Secretaria se envié el expediente a la profesional contable de la de este Despacho, a efectos que se liquide el proceso y las costas del mismo. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso[1].

---

[1] *"**Artículo 329. Cumplimiento de la decisión del superior.** Decidida la apelación y devuelto el expediente al inferior, este dictará auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior y en la misma providencia dispondrá lo pertinente para su cumplimiento.*

Cuando se revoque una providencia apelada en el efecto devolutivo o diferido, quedará sin efectos la actuación adelantada por el inferior después de haberse concedido la apelación, en lo que dependa de aquella, sin perjuicio de lo dispuesto en los dos últimos incisos del artículo 323. El juez señalará expresamente la actuación que queda sin efecto".

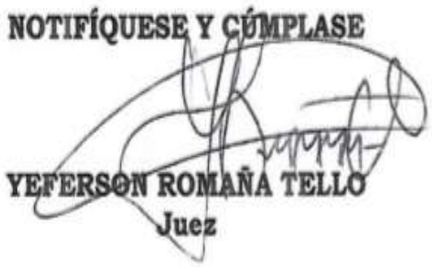

Firmado Por:

Yeferson Romaña Tello
Juez
Juzgado Administrativo
001
Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f7916d9ffb682103b64df8269895b3fd0048d7e13659ddce43a5d8e1683cd96a
Documento generado en 13/01/2022 04:30:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica